

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
<b>Demandante</b>	LUIS CARLOS BETANCUR GONZÁLEZ
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS
<b>Radicado</b>	05001 40 03 028 <b>2018 00810</b> 00
<b>Instancia</b>	Única
<b>Asunto</b>	Reprograma audiencia, requiere acreedora y liquidador.

Se recibe al correo institucional memorial enviado por la apoderada del acreedor JFK Cooperativa Financiera, en donde solicita ser excluida de la presente liquidación patrimonial como acreedora, toda vez que las obligaciones que figuraban a su favor fueron canceladas de la siguiente manera:

*La obligación" 006-002-0068358-5, respaldada con el pagaré N° 670011, fue cancelada por la Sra. Ana Ligia Betancur González deudora solidaria del crédito y la 006-002-0065599-0, respaldada con el pagaré N° 605212, se canceló por la Sra. Lina María Betancur Valencia, titular del crédito."*

Por lo tanto, se entiende que la otra obligación que figuraba en la negociación de deudas a favor de JFK ya fue satisfecha, de acuerdo a confirmación propiamente de la entidad Bancaria.

También se allega al expediente proyecto de adjudicación presentado por el liquidador, no obstante, el mismo presenta los errores recalcados en el auto precedente.

En consecuencia, a lo anterior, no se llevará a cabo la audiencia que estaba prevista para el 20 de septiembre de 2020.

Requiriéndose a las partes y liquidador, para que aclaren lo siguiente:

Si se pretende hacer valer el Acuerdo Resolutorio:

1. Se deberá cumplimiento a las exigencias realizadas en el auto del 08 de abril de 2022 (Doc. 69) y reiteradas en el auto del 16 de septiembre de 2022 (Doc.76).
2. Se aclarará adicionalmente, por qué en el acuerdo en el numeral séptimo se menciona que la acreencia del Municipio de Bello pertenece a la señora María Victoria Betancur Valencia. (Ver folio 16 Doc. 68), de haberse llevado a cabo alguna negociación en relación con tal crédito, deberá aportarse la respectiva prueba.

De no darse cumplimiento a lo anterior, se informa que se procederá a realizar la audiencia dispuesta en el artículo 570 del C.G. del P. sin que haya lugar a mas aplazamientos.

Se requiere al liquidador, para que presente un nuevo proyecto de adjudicación en donde se tengan en cuenta las manifestaciones realizadas por la Cooperativa JFK, así todas las cesiones de crédito, y el requerimiento efectuado en el auto del 16 de septiembre de 2022 (Doc. 76).

Siendo así, se señala como nueva fecha para llevarse a cabo una posible audiencia de adjudicación **el día 18 de noviembre 2022 a las 9:00 a.m.**

**Se requiere al liquidador para que presente el proyecto con los requerimientos realizados, con la antelación dispuesta en el artículo 568 del C.G. del P., para ello el despacho por secretaría compartirá el presente auto y el anterior al liquidador.**

## **NOTIFÍQUESE**

9

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afd8af3979415157fd995240d6734c98b7560624cef98b94ee6f07df4cb741d**

Documento generado en 19/09/2022 11:26:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**